

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESCRITO RPAN/539/040609 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2009, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-163/2009.- CG315/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG315/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional en el escrito RPAN/539/040609 de fecha 4 de junio de 2009, en estricto acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-163/2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, 12 de agosto.
- V. En la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave CG957/2008.
- VI. El 24 de febrero de 2009, el Consejo Estatal Electoral de Sonora emitió el Acuerdo número 52, mediante el cual se aprobaron las propuestas de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y de la alianza registrada, en radio y televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario del presente año.
- VII. En su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009.
- VIII. En su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de marzo de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave CG141/2009.

- X. El 30 de abril de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/296/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General y ante del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, Lic. Roberto Gil Zuarth, solicita la suspensión inmediata de diversos promocionales, en los términos siguientes:

“La representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicita la suspensión inmediata de la transmisión de los promocionales entregados por este instituto político con motivo de la campaña federal en todos los medios radiofónicos y televisivos del país.

De esta manera, la transmisión de las versiones LUMTC2 y TKIR para televisión, así como de las versiones ‘TKIR’, ‘RD-YVAV’ y ‘RD-JSFC’ para radio, queda suspendida.

Por lo anterior le solicito que hasta nuevo aviso, los espacios destinados al Partido Acción Nacional, destinados exclusivamente a su campaña federal, en todos los canales de televisión y estaciones de radio del país sean puestos a disposición del Instituto Federal Electoral, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.”

- XI. En esa misma fecha, se recibió el oficio RPAN/297/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó lo que se transcribe a continuación:

“[...]

En los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, en los espacios destinados a este instituto político, en la pauta federal, deberán transmitirse los promocionales entregados para la campaña de gobernador, hasta nuevo aviso.

En ese sentido, los materiales que deberán ser transmitidos en los tiempos destinados para la campaña federal, en dichos estados son:

[...]

- Sonora:

‘Un nuevo Sonora’ (RV00985-09 y RA00940-09)

‘Yo soy el No. 1’ (RV01008-09 y RA00991-09).”

- XII. El 30 de abril del año en curso, mediante oficio DEPPP/2714/2009, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio Gamboa Chabbán, comunicó el requerimiento del Representante del Partido Acción Nacional a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de todas las entidades en los términos siguientes:

“Por este conducto me permito comunicarle el siguiente requerimiento del Partido Acción Nacional, para que en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva comunicarlo a los medios de radio y televisión de su entidad.

*Conforme a la solicitud del Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión, Lic. Roberto Gil Zuarth, a partir del 3 de mayo y hasta nuevo aviso, **no se deberán transmitir los promocionales de dicho partido**, denominados ‘LUMTC2’ (RV00661-09) y ‘TKIR’ (RV1043-09) para televisión, y ‘TKIR’ (RA01025-09), ‘RD-SSJP’ (RA00734-09), ‘RD-YVAV’ (RA00735-09) y ‘RDJSFC’ (RA00733-09) para radio, dentro de los espacios de campaña federal que le corresponden al mencionado partido **con excepción de aquellas entidades en donde ya han comenzado las campañas locales: Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, entidades en donde deberán transmitirse sin cambio tanto los espacios para campañas federales como locales.***

[...].”

- XIII. El 5 de mayo de 2009 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora envió el oficio número 0/26/00/09/03-1207, dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, en los términos transcritos:

“[...]

En acatamiento a las instrucciones recibidas por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito comunicarle, que en los espacios destinados al PAN en la pauta federal, deberá suspenderse de inmediato la transmisión de los promocionales entregados para ello, y deberán de transmitirse en su

lugar, por lo pronto y hasta nuevo aviso, los promocionales entregados para las campañas de gobernador:

‘Un nuevo Sonora’ (RV00985-09) y ‘Yo soy el No. 1’ (RV01008-09)

No omito comentarle que los materiales para las campañas locales antes mencionados seguirán transmitiéndose también en sus tiempos ya pautados hasta nuevo aviso.

[...].”

- XIV. El 14 de mayo de 2009, la Alianza “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO” solicitó al Consejo Estatal Electoral de Sonora que requiriera al representante de la emisora XEWH-TV CANAL 6 Hermosillo, Sonora, a efecto de que proporcionara las órdenes de transmisión de spots y pautas asignadas a los distintos partidos políticos, así como los oficios que hubiese recibido del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión.
- XV. El 18 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora dio respuesta a la solicitud precisada en el antecedente anterior, remitiendo a la Alianza “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO” copia simple y reproducción de disco compacto con la información que el referido medio de comunicación envió en desahogo del requerimiento que le fue formulado.
- XVI. El 19 de mayo de 2009, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/391/190509 de la misma fecha, mediante el cual entrega material audiovisual para radio y televisión y ordena la sustitución de diversos materiales, en los siguientes términos:
- [...]*
- Le entrega el material audiovisual (13 DVD’s, 3 De, y 2 BetacamSP para televisión:*
- ‘Número Uno Sur de Sonora’ (RV01168-09)*
- ‘Voz Callada’ (RV01171-09)*
- ‘Javier Gándara Seguridad’ (RV01360-09)*
- Para radio (120 Cd’s):*
- ‘Número 1 Sur de Sonora’ (RA01122-09)*
- ‘Dejando huella’ (RA01123-09)*
- ‘Mi voto para Padrés’ (RA01124-09)*
- ‘Voz Callada’ (RA01125-09)*
- ‘Javier Gándara Seguridad’ (RA01125-09)*
- ‘Spot Niña’ (RA01407-09)*
- ‘Señor’ (RA01409-09)*
- ‘Jingle al gusto’ (RA01406-09)*
- ‘Alejandro Zepeda Nuevo’ (RA01367-09)*
- ‘Alejandro Zepeda Jingle’ (RA01368-09)*
- ‘LDN Avanza Más’ (RA01198-09)*
- ‘LDN Jingle’ (RA01200-09)*
- [...]*
- La versión para televisión ‘Número Uno Sur de Sonora’ (RV01168-09) sustituye a la versión ‘Yo soy el No. 1’ (RV01008-09). Igualmente ‘Voz Callada’ (RV01171-09) sustituye a la versión ‘Un nuevo Sonora’ (RV00985-09).*
- [...].”*
- XVII. El 23 de mayo de 2009 se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio número DEPPP/3321/2009 de la misma fecha, a través del cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitió expediente JRC-001/2009.
- XVIII. El 25 de mayo de 2009, por oficio número DEPPP/STCRT/1366/2009, signado por el Lic Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se señaló:

“Por medio del presente, me permito remitirle copia simple del escrito de fecha 25 de mayo del año en curso, firmado por el Ingeniero José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, a través del cual solicita al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que en acatamiento a lo resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante proveído de fecha 22 de mayo del año en curso, dictado en autos del expediente número CEE/DAV-24/2009, se suspenda inmediatamente la transmisión de los promocionales de la Campaña a Gobernador del Estado por parte del candidato postulado por el instituto político que dignamente usted representa.

Lo anterior a efecto de que se encuentre en posibilidad de ejercer la atribución que le confiere el artículo 46, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.”

- XIX. El 27 de mayo de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, en lo conducente, lo siguiente:

“[...]

PRIMERO. *Es improcedente la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovido por Roberto Ruibal Astiazarán, quien se ostenta como representante legal de la Alianza denominada “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO”, en contra de ‘la autorización por Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político’, contenida en el oficio 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora.*

SEGUNDO. *Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, devuélvase el asunto al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para que, en términos de lo indicado en los considerandos segundo y tercero de esta resolución, y de satisfacer los requisitos de procedencia pertinentes, se sustancie y resuelva como recurso de apelación.*

[...].”

- XX. El 3 de junio de 2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación recaído en el expediente SUP-RAP-138/2009 en los términos que se transcriben a continuación:

PRIMERO. *Se revoca ‘la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político’, contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como ‘Un nuevo Sonora’ y ‘Yo soy el No. 1’.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que realice los actos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.*

[...].”

- XXI. El 4 de junio de 2009 el representante del Partido Acción Nacional, Roberto Gil Zuarth, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número RPAN/539/040609 mediante el cual solicitó:

“En relación con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUPRAP-138/2009, mediante la cual se revocó “la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a las radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de gobernador de dicho partido político, contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de gobernador de ese partido político identificados como “Un Nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1”, me permito manifestar las siguientes consideraciones: Mediante oficio RPAN/391/190509 dirigido al Lic. Antonio Gamboa Chabbán y recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 17 de mayo del presente, la representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión, con

fundamento en el artículo 46 del Reglamento de Radio, Televisión en Materia Electoral, y en el “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el proceso electoral federal 2008-2009”, solicitó la sustitución de los materiales “Yo soy el No. 1” y “Voz Callada”.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el propio artículo 46, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el plazo de diez días hábiles para que dichos materiales fueran sustituidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Estado de Sonora ya feneció por lo que el resolutivo primero de la sentencia en comento ha quedado sin materia.

Suponiendo sin conceder, que los alcances de la citada resolución puedan ser interpretados en el sentido de que se revoque la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la transmisión de los promocionales para la campaña de gobernador que se encuentran actualmente al aire, y no necesariamente las versiones “Yo soy el No. 1” y “Voz Callada”, **me permito solicitarle, con el propósito de garantizar el principio de equidad en la contienda, que en el acuerdo por que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se pronunciará sobre la sentencia de mérito, se manifieste igualmente respecto de todos y cada uno de los promocionales contenidos en la pauta federal de la propia alianza PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista, en el Estado de Sonora, en vista de que la misma, ha utilizado los tiempos federales para la transmisión de los contenidos de la campaña para gobernador en dicho estado.** Lo anterior consta en la página de “Pautas para medios de comunicación” del propio Instituto Federal Electoral, <http://pautas.ife.org.mx/sonora/>, de la cual se da fe en el testimonio expedido por el Notario dieciocho del Distrito Federal, en los instrumentos notariales cuarenta mil ciento setenta y dos, con fecha del 27 de mayo, y cuarenta mil doscientos seis, del 29 de mayo, mismo que anexo al presente oficio.

- XXII. El 5 de junio de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se regulariza el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el estado de sonora, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-138/2009.
- XXIII. El 11 de junio de 2009, Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso recurso de apelación en contra de: “La omisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral en corregir la indebida utilización de los tiempos federales para la transmisión de los contenidos para la campaña de Gobernador en el Estado de Sonora por parte de la Alianza PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”.
- XXIV. El 23 de junio de 2009 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente identificado con la clave número SUP-RAP-163/2009, que en sus puntos resolutivos señala:

“... ”

PRIMERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, de inmediato, atienda la solicitud formulada por el partido recurrente en el escrito RPAN/539/040609, debiendo notificar dicha determinación de manera personal al partido recurrente.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que informe el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra”.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que como se indicó en los antecedentes VII y VIII del presente Acuerdo, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/010/2009, mientras que en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de marzo de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en el los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/014/2009.
7. Que con fecha tres de junio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, a resultados del medio de impugnación interpuesto por el representante de la alianza denominada "PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México", en contra del oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora y dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, según ha quedado señalado en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

"En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1', contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.

De igual manera, la determinación impugnada no corresponde, como argumenta la responsable, al derecho que tienen los partidos políticos de administrar los contenidos de sus promocionales de conformidad con sus estrategias electorales; contenidos que, según dicha responsable, la autoridad electoral no tiene atribuciones para verificar, pues solo debe limitarse a revisar que dichos mensajes cumplan con las especificaciones técnicas y de duración que les permitan ser transmitidos.

Evidentemente, el asunto bajo estudio no versa sobre el contenido de los promocionales transmitidos (esto es tan notorio, que en modo alguno es materia de la litis ni se cuestiona el contenido de los mensajes 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1').

Lejos de ello, como se expuso al inicio del presente apartado, en el caso se aborda el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de fusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales.

Por lo expuesto, al resultar sustancialmente fundados los conceptos de agravio formulados por la actora, esta Sala Superior estima procedente revocar 'la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político', contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1'."

8. Que el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante escrito de fecha 4 de junio de 2009 solicitó que, con el propósito de garantizar el principio de equidad en la contienda, que en el acuerdo por que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se pronunciara sobre la sentencia de mérito, se manifestara igualmente respecto de todos y cada uno de los promocionales contenidos en la pauta federal de la propia alianza PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista, en el Estado de Sonora, en vista de que la misma, ha utilizado los tiempos federales para la transmisión de los contenidos de la campaña para gobernador en dicho estado; además señaló que lo anterior consta en la página de "Pautas para medios de comunicación" del propio Instituto Federal Electoral, <http://pautas.ife.org.mx/sonora/>, acompañando el testimonio expedido por el Notario dieciocho del Distrito Federal, en los instrumentos notariales cuarenta mil ciento setenta y dos, con fecha del 27 de mayo, y cuarenta mil doscientos seis, del 29 de mayo.
9. Que en cumplimiento a la sentencia descrita en el considerando 7 que antecede, el 5 de junio del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se regulariza el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el estado de sonora, sin pronunciarse sobre la petición del Partido Acción nacional, toda vez que dicho acuerdo se dictó en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, sin que lo solicitado por el Partido Acción Nacional haya sido materia de la litis en dicho procedimiento judicial, por lo que no resultaba procedente analizar dicha petición mediante ese instrumento.
10. Que en el recurso de apelación descrito en el capítulo de antecedentes presentado el 11 de junio de 2009, el Partido Acción Nacional señala que no hubo contestación alguna ni recayó acción alguna del Consejo General Electoral, lo cual vulnera el principio de equidad en la contienda electoral porque lisa y llanamente se permite que la Alianza PRI-Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México, en el estado de Sonora utilice los tiempos federales para la transmisión de los contenidos de la campaña para Gobernador de dicho Estado.
11. Que el Ing. Roberto Rubial Astiazarán, en su carácter de representante de la Alianza PRI-Sonora-Nueva alianza-Verde Ecologista de México, compareció mediante escrito de fecha 13 de junio de 2009, presentado ante la secretaría Ejecutiva del Instituto federal Electoral el día 14 del mismo mes y año, como tercero interesado en el recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional, haciendo valer entre otras cosas:

"LO ASEVERADO POR EL RECURRENTE ES TOTALMENTE FALSO, como mas adelante lo probaremos, además sería incongruente de nuestra parte que por un lado hallamos [sic] presentado recurso de apelación en contra de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, justamente por haber autorizado en forma expresa al Partido Acción Nacional hoy recurrente a utilizar las pautas federales para transmitir

promocionales del candidato a Gobernador; y por otro lado que nosotros hubiésemos autorizado para utilizar las pautas federales con promocionales de la elección local; lo cual insistimos es totalmente falso.

Llamo la atención de esa H. Sala Superior para recordar que la alianza que represento presentó Juicio de Revisión Constitucional, en contra del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral substanciado bajo el número de expediente SUP-JRC-029/2009, en el que se resolvió reponer a la alianza los promocionales faltantes de los tiempos de radio y televisión que corresponden al Instituto Federal Electoral; lo anterior lo hago del conocimiento de sus señorías ya que el recurrente seguramente trata de confundir al señalar que la alianza que represento está utilizando tiempos federales y si se refiere a las pautas que correspondían al Instituto Federal Electoral y que se le otorgaron a la alianza para reponer las que en forma indebida el Comité de Radio y Televisión había disminuido; evidentemente no le asiste la razón pues la utilización de dichas pautas deviene de la resolución de Juicio de Revisión Constitucional antes descrito.

...

Con la finalidad de acreditar que la alianza que represento en ningún momento ha hecho uso ni solicitado utilizar los espacios que correspondan a la pauta federal de los partidos políticos que conforman la alianza con el fin de transmitir material con contenido del candidato a Gobernador de la alianza ni de ningún candidato a puesto de elección popular de la elección local exhibo; todas y cada uno de los oficios que contienen las órdenes de transmisión así como la entrega de material para la transmisión de los contenidos de los spot no solo del candidato a Gobernador de la alianza, sino del resto de los candidatos a los distintos puestos de elección popular estoy anexando a la presente de (sic) entrega de oficio que contiene las versiones de los spots para la transmisión de la elección local presentado ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; con la orden de transmisión correspondiente relativa (sic) a las pautas que corresponden a la alianza PRI SONORA-NUEVA ALIANZA- VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; así como las ordenes de transmisión giradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a travez (sic) de la Junta Local del Consejo local del Instituto Federal Electoral y para tal efecto estamos anexando las recibidas por la televisora TELEMEX CANAL 6, para la transmisión de spots en la pauta local.

...”

12. Que dentro de las consideraciones que realizó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalo:

“...

Adicionalmente, se debe mencionar que la campaña electoral en el Estado de Sonora finaliza el próximo primero de julio, por lo que la materia sobre la cual versa la petición del Partido Acción Nacional está revestida no sólo de particular relevancia por el contexto al que se refiere, sino que también amerita una respuesta en el menor tiempo posible.

Por tanto, resulta incuestionable que se requería de la inmediata respuesta por parte de la autoridad electoral responsable a la solicitud planteada, esto es, que únicamente debió tardar en resolver, el tiempo razonable para estudiar la petición formulada, ya que si pasa más tiempo sin darle respuesta al partido actor, **con independencia de que le asista o no razón en lo pedido**, al concluir las campañas electorales la materia de la petición se agotaría y, en consecuencia, sería imposible atender lo solicitado. Luego entonces, es claro que la petición formulada se debió haber atendido con toda celeridad. Máxime, cuando se encuentra acreditado que la autoridad responsable se ocupó del cumplimiento de la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-138/2009, mediante la emisión del acuerdo CG262/2009, en la que abordó aspectos estrechamente vinculados con la solicitud del partido ahora apelante.

13. Que del análisis de las órdenes de transmisión enviadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos resulta que la alianza PRI Sonora- Nueva Alianza-Verde Ecologista de México no ha ordenado la transmisión de promocionales relativos a la campaña local en los tiempos destinados para la campaña federal .

En efecto como se desprende de los oficios de fechas 19 de marzo, 03 de abril, 20 de abril, 24 de abril, 8 de mayo, 14 de mayo, 27 de mayo, 28 de mayo, todos del 2009 signados por el Ing. Roberto Rubial Astiazaran, en su carácter de representante de la alianza PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de

México se desprenden las instrucciones de transmisión de los materiales a utilizarse en la campaña **local** en el estado de Sonora.

14. Que por diversos oficios de fechas 28 de mayo, 17 de junio y 19 de junio de 2009, el Lic. Carlos Ortiz Tejeda, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, ordenó los materiales y la transmisión de los mismos en los tiempos que para la elección federal tiene asignado el propio Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora.
15. Que de acuerdo con las órdenes de transmisión emitidas por la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos notificadas a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cubren el proceso electoral en el estado de Sonora se aprecia que se encuentran diferenciados los materiales correspondientes a la pauta federal de la pauta local, con contenidos diversos correspondientes a cada una de ellas. (Anexo)

En efecto, las órdenes de transmisión, son el instrumento por medio del cual se materializa el acceso de los partidos a la radio y a la televisión, ya que dichas órdenes son las que precisan los materiales que han de transmitirse por los concesionarios o permisionarios que cubren un determinado proceso electoral, y que combina las instrucciones de los partidos políticos para llevar a cabo su estrategia de comunicación en cada uno de los medios y en los distintos horarios que previamente tienen asignados por medio de las pautas que son aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

De igual forma, puede apreciarse que las versiones ordenadas para cada una de las campañas que se desarrollan en el estado de Sonora (federal y local), corresponden con contenidos referentes a cada una de las campañas (anexo).

16. Que por lo que hace a los instrumentos notariales cuarenta mil ciento setenta y dos de fecha 27 de mayo y cuarenta mil doscientos seis de fecha 29 de mayo, tirados por el Notario dieciocho del Distrito Federal, exhibidos por el Partido Acción Nacional, debe decirse que los mismos en ningún momento acreditan la transmisión de mensajes locales en la pauta federal.

Esto es así ya que dichos instrumentos notariales únicamente acreditan que en las fechas señaladas, se encontraban los materiales que describen en la página de pautas del Instituto Federal Electoral, pero en ningún momento se puede colegir que de esa forma se estén realizando las transmisiones, ya que, se insiste, las órdenes de transmisión son el medio por el cual se dan las instrucciones conforme las que se realizan las transmisiones.

Cabe aclarar que dicha página electrónica se diseñó y se puso en operación como un instrumento para facilitar a los concesionarios y permisionarios el contar con los materiales de los partidos políticos de una forma accesible y sencilla, pero por ningún motivo dicha página electrónica puede sustituir a las órdenes de transmisión y mucho menos puede servir como una guía de transmisión; de igual forma es pertinente mencionar que dicha página está en constante actualización y la misma sufre cambios cotidianamente para facilitar su uso y la localización de materiales por parte de los concesionarios y permisionarios, por lo que su contenido no refleja la forma en que se está llevando a cabo la transmisión de los promocionales de los partidos políticos.

17. Que en este punto cabe recordar que por diversa ejecutoria dictada dentro de los expedientes SUP-JRC-29/2009 y acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Instituto reponer promocionales a la alianza PRI Sonora – Nueva Alianza – Verde Ecologista de México 8,736 promocionales que se están transmitiendo en los tiempos de la autoridad electoral, por lo que resulta lógico que haya aumentado la transmisión de mensajes locales en las estaciones de radio y televisión que cubren dicha elección.

De igual forma debe decirse que por los efectos propios de la alianza PRI Sonora – Nueva Alianza – Verde Ecologista de México, dicha entidad disfruta de los tiempos que corresponden a esos tres partidos en el ámbito local, por lo que la utilización de los tiempos que corresponden a las tres fuerzas políticas han sido utilizadas por dicha alianza, por lo que sería incorrecto únicamente contabilizar los promocionales que corresponden al Partido Revolucionario Institucional.

18. Que si bien esta autoridad se pronuncia en el sentido de que la multicitada Alianza no ha ordenado la transmisión en tiempos federales de materiales locales, se ordena a la Alianza Partido Revolucionario Institucional – Sonora – Nueva Alianza – Verde Ecologista de México que realice las acciones necesarias en las estaciones de radio y canales de televisión, a nivel local, para el uso de los tiempos federales con material federal, así como de los tiempos locales con material local.
19. Que a mayor abundamiento, este Consejo General aprobó el pasado 5 de junio el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios generales para el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a los procesos electorales locales federales concurrentes, a fin de que todos los partidos políticos que participan en las contiendas electorales coincidentes, regularizaran la

utilización de los tiempos en los ámbitos que corresponden a cada una de las elecciones, lo que garantiza que los partidos políticos deben sujetarse a dichas reglas generales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia respecto del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-163/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la alianza Partido Revolucionario Institucional-Sonora Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, que realice de inmediato las acciones necesarias, para que en las estaciones de radio y canales de televisión local, haga uso de los tiempos federales exclusivamente con material federal, así como de los tiempos locales exclusivamente con material local.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.